



Plan de Prejubilación

FORD ESPAÑA S.L.

Junio 2020



welcome to brighter

Índice

1. EMPLEADOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE PREJUBILACIÓN
2. DESCRIPCIÓN DE LAS RENTAS MENSUALES EN CADA UNA DE LAS FASES
3. ¿CÓMO SE HAN CALCULADO LAS RENTAS MENSUALES?
4. ¿QUIÉN ABONARÁ LAS RENTAS MENSUALES?
5. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LAS RENTAS MENSUALES
6. GESTIONES A REALIZAR POR EL EMPLEADO
7. COMUNICACIÓN PERSONALIZADA



Empleados incluidos en el Plan de Prejubilación



Empleados incluidos en el plan de prejubilación

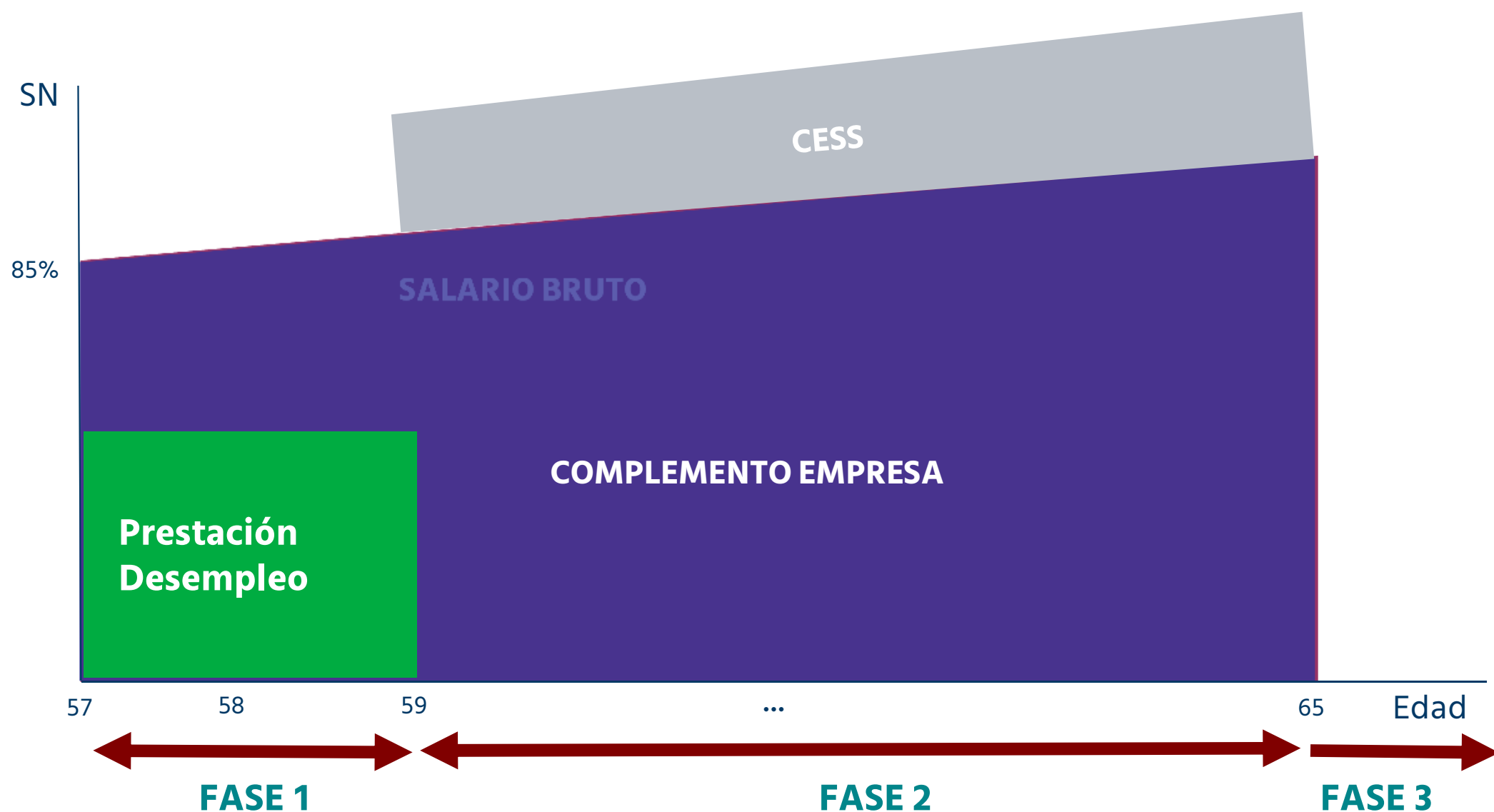
Requisitos

- Empleado de Ford España S.L. en el centro de trabajo de Almussafes.
- Contrato indefinido en vigor, que no tenga condición de jubilado parcial ni de relevista.
- Antigüedad mínima de 10 años en la empresa a 30 de junio de 2020.
- Nacidos entre 01/01/1957 y 30/06/1963. Si se abre el plazo de inscripción hasta el 15 de julio de 2020, podrán inscribirse los nacidos hasta 31/10/1963 siempre que a fecha de baja tenga 57 años cumplidos
- Que no resulte adherido al Plan de Indemnizaciones Económicas Compensatorias o al Plan Extinciones con Garantía de Recontratación.

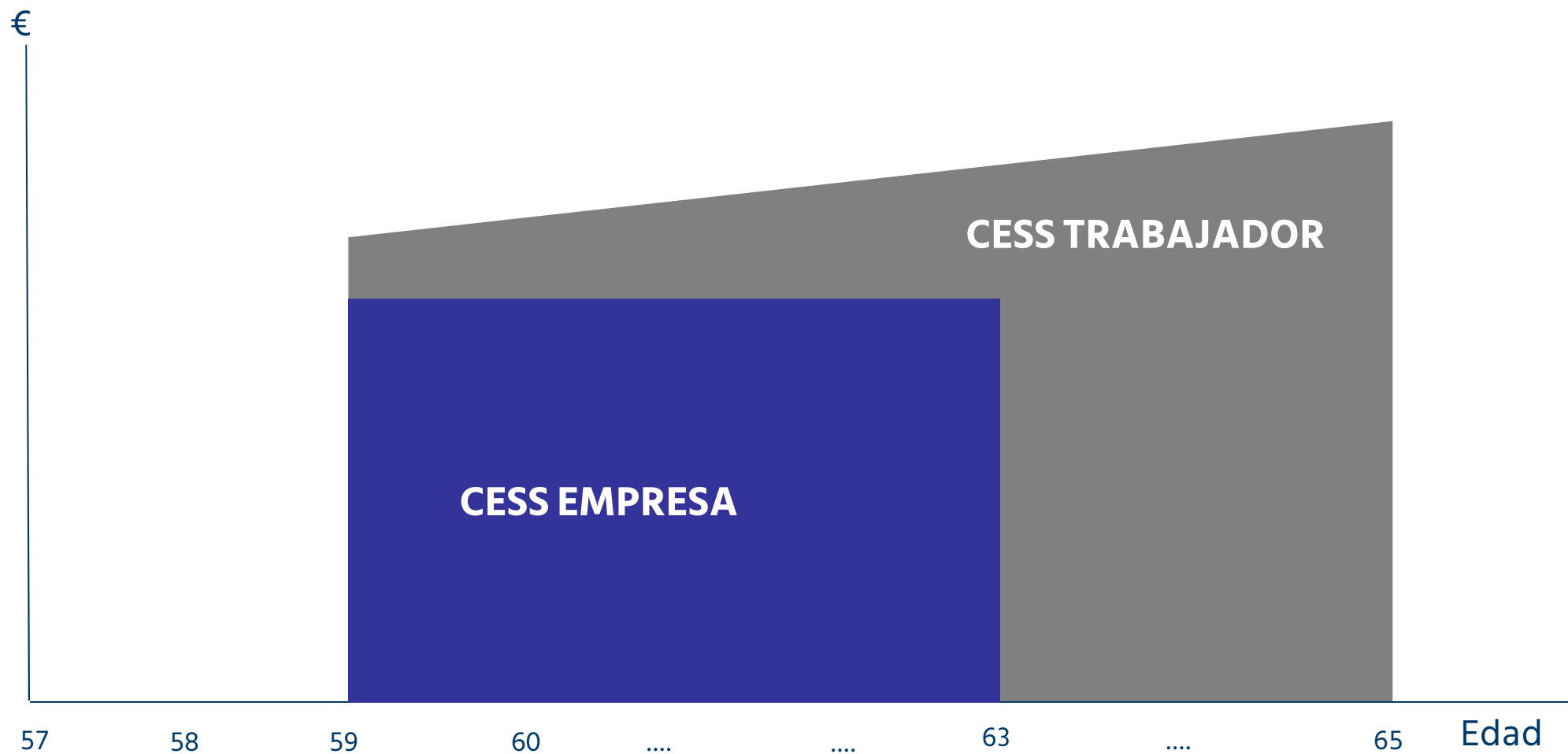
Descripción de las rentas mensuales en cada una de las fases de cobro



Ejemplo gráfico Plan Prejubilación



Convenio especial seguridad social Plan de Rentas



Salario Regulador (I)

- **Salario Regulador Bruto Anual** estará compuesto por las siguientes partidas salariales vigentes a 30 de junio de 2020:
 - › Salario Base
 - › Complementos por Calidad y Cantidad de Trabajo
 - Carencia de incentivos
 - Movilidad
 - Asistencia
 - Puntualidad
 - › Pagas Extraordinarias de Julio y Navidad
 - › Gratificación Especial (año 2020)
 - › Complemento Personal por Antigüedad- Se le reconocerá el número de años transcurridos hasta el 30 de junio de 2020
 - › Plus de jefe de equipo/monitor (si lo hubiere)
 - › Exceso máximo (si lo hubiere)
 - › Complemento TPO (si lo hubiere)

Salario Regulador (II)

- Se deduce la **cotización de la Seguridad Social** vigente en la fecha de baja.
- Se deducen las **retenciones fiscales** legalmente vigentes en la fecha de baja, considerando las circunstancias personales y familiares a dicha fecha.
- La cifra resultante será dividida entre 12, dando como resultado el **Salario Regulador Mensual**.
- El **Salario Regulador** se **revalorizará** cada primero de enero al porcentaje del 2%.

Prestación neta de desempleo (I)

- La **base reguladora de desempleo** se calcula como el promedio de las bases de cotización por contingencias profesionales de los últimos 180 días cotizados a la Seguridad Social previas a la fecha de acceso al desempleo.
- El **Importe Bruto** de la Prestación por Desempleo se determina como el 70% de la base reguladora durante los 6 primeros meses y el 50% de la base reguladora durante los 18 meses siguientes, sujeto a los topes máximos y mínimos establecidos legalmente:

Año 2020		
Nº hijos	Mínimo s/IPREM	Máximo s/IPREM
0	80% - 501,98€	175% - 1.098,09€
1	107% - 671,40€	200% - 1.254,96€
2 o +	107% - 671,40€	225% - 1.411,83€

- Se deducen las **cotizaciones a la Seguridad Social** legalmente vigentes en la fecha de baja.

Prestación neta de desempleo (II)

- En el caso de que se acceda a desempleo continuando con una prestación anterior (**ERTEs** anteriores), se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:
 - **Base reguladora de desempleo:** Se toma la reconocida en el último ERTE.
 - **Prestación de desempleo:** Se tendrá en cuenta la situación personal actual de cada trabajador, pero con los límites mínimo y máximo del momento en el que se concedió el desempleo que ahora se retoma.
 - **Duración:** Se descontarán de los 720 días totales de desempleo los días consumidos facilitados por la empresa.
 - En el caso de personal que haya accedido al ERTE por causa del **COVID-19**, los días consumidos serán repuestos, es decir, no se contabilizarán como consumidos.
- Las prestaciones de desempleo así calculadas serán objeto de **regularización** en la póliza en el caso de que haya diferencias con la resolución aportada por la Seguridad Social.

Complemento mensual

- **85 %** del **Salario Regulador Mensual** desde la edad de baja hasta los 65 años de edad.
- Se complementa la prestación contributiva por **desempleo neta** de cotizaciones Seguridad Social hasta llegar a la cantidad anterior.
- A las cantidades abonadas les resultarán aplicables las **retenciones legales** que en cada momento procedan.
- El importe de las contribuciones del empleado al Seguro Colectivo de Vida que correspondan al período comprendido entre la fecha de extinción de la relación laboral y la fecha en que cumpla los 65 años de edad, será deducido mensualmente de las rentas mensuales que se le abonen conforme al presente Plan de Prejubilaciones.

Convenio especial Seguridad Social

- $CESS = 94\% \times 28,3\% \times BR$
- **Base reguladora:** promedio de las bases de cotización en los últimos 6 meses de ocupación cotizada.
- **Revalorización** base reguladora: 2% anual desde la fecha de extinción del contrato laboral.
- Trabajadores con **55 o más años** que no tuvieran la condición de mutualistas el 1 de enero de 1967 (Disposición adicional 31 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social a partir 1 enero 2013):
 - Las cotizaciones serán a cargo de la empresa hasta la fecha en que el trabajador cumpla los 63 años de edad,
 - A partir del cumplimiento de la edad de 63 años y hasta los 65 años, la cotización será obligatoria y a cargo del trabajador hasta que acceda a la jubilación definitiva en la Seguridad Social.

Seguro Colectivo de vida

- La Empresa mantendrá a favor de los empleados que se adhieran al Plan de Prejubilación, hasta los 65 años de edad, el Seguro de Vida Colectivo.
- El capital asegurado que corresponda a cada empleado será el equivalente al capital asegurado a la fecha en que cause baja en la Empresa.

**¿Cómo se calculan las
rentas mensuales?**



3

¿Cómo se han calculado las rentas mensuales?

- Las rentas mensuales y las prestaciones públicas se calculan en el momento de extinción de la relación laboral atendiendo a sus **circunstancias personales** y a la **normativa** vigente en ese momento.
- Ni el plan ni la empresa responden de posibles cambios en las circunstancias personales ni en la normativa.

¿Quién abonará las rentas mensuales?



¿Quién abonará las rentas mensuales?



Pérdida o suspensión de las rentas mensuales



5

Pérdida o suspensión de las rentas mensuales

COMPLEMENTO DE EMPRESA:

- **Reanudación actividad:** El importe de las cantidades pendientes de percibir no experimentarán cambio alguno manteniéndose su abono en los términos recogidos en el certificado individual.
- **Fallecimiento e Incapacidad Permanente Absoluta:** se dará con ello por cumplido y finalizado el plan. El beneficiario percibirá, además de la cobertura del Seguro de Vida, la diferencia entre la indemnización ya percibida y la indemnización mínima legal.
- **Jubilación:** El importe de las cantidades pendientes de percibir no experimentarán cambio alguno manteniéndose su abono en los términos recogidos en el certificado individual.

CUOTAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- **Reanudación actividad:** el CESS quedará suspendido siempre que la base de cotización de dicho encuadramiento sea igual o superior a la base de cotización del CESS. Si la base fuera inferior, se mantendrá el abono del CESS, pero su importe se reducirá proporcionalmente.
- **Fallecimiento e Incapacidad:** Se perderá el derecho a la percepción del importe correspondiente a partir de la fecha en que produzca efectos la resolución administrativa que reconozca la correspondiente pensión.
- **Jubilación:** Se perderá el derecho a la percepción del importe correspondiente a partir de la fecha en que produzca efectos la resolución administrativa que reconozca la correspondiente pensión.

**Gestiones a realizar
por el empleado**



6

Gestiones a realizar por el propio empleado

- **1. DESEMPLEO A NIVEL CONTRIBUTIVO**

Los tramites de solicitud de la prestación deberán ser realizados en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de baja o finalización del periodo equivalente a las vacaciones abonadas por no haberlas disfrutado con anterioridad al cese.

Debido al a situación actual, Ford dispone de una instrucción del SEPE para que cada empleado realice una preinscripción online.

- **2. CONVENIO ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La solicitud del CESS a cargo de la Empresa se efectuará por la Empresa mediante la presentación del modelo correspondiente (modelo TA-0040-ERE) ante la DPTGSS o Administración de la misma, durante los 3 primeros meses desde el inicio de la prestación contributiva de desempleo.

Los tramites de suscripción la Revalorización CESS Empresa deberán ser realizados por el propio empleado antes del 30.09 del año de finalización de la prestación contributiva por desempleo

En caso de finalizar la prestación contributiva de desempleo con 63 años cumplidos, la solicitud del Convenio Especial se efectuará, a título individual, mediante la presentación del modelo TA-0040, ante la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso contrario, el trámite burocrático se circunscribe a la novación del convenio especial empresa del punto anterior.

- **3. PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Aconsejamos que 3 meses antes de alcanzar la edad de jubilación se dirijan a la oficina de la SS a informarse de la documentación necesaria para solicitar la prestación.

**Comunicación
personalizada**



Comunicación personalizada

La comunicación consistirá en lo siguiente:

- Reuniones grupales para explicar el esquema general del plan de prejubilaciones.
- Una ficha individual personalizada con los la relación mensual de prestaciones, complementos y cuotas CESS.
- Una guía básica informativa, con la opción de realizar una reunión individual explicativa.
- Resolución de dudas en la reunión de entrega y explicación de los documentos anteriores.

Y durante la vigencia del plan, el trabajador tendrá a su disposición un servicio de atención telefónica para cualquier aclaración de dudas de los trámites a realizar en base a la guía informativa, así como para gestionar cualquier contingencia que pudiera ocurrir durante el cobro de las rentas y hasta su jubilación definitiva.

Ejemplo

						Fecha Baja	30/06/2020
Razón Social	Ford España, S.L.	Salario Regulador Bruto Anual	40.000,00	Regimen IRPF	COMUN	Días pendientes vacaciones	0
Fecha Nacimiento	30/06/1961	Salario Regulador Anual	29.696,00	% Jornada trabajo	100%	Base cotización desempleo	3.200,00
Fecha de antigüedad	10/10/1995	Salario Regulador Mensual	2.474,67	Indemnización Exenta	120.000,00	Días desempleo pendientes	690
Situación Familiar	3	85% Salario Regulador anual	25.241,60	Indemnización mínima legal	40.000,00	Base cotización CESS	3.333,33
Nº Hijos a cargo (SEPE)	0	85% Salario Regulador mensual	2.103,47	Prima Seguro de Vida Empleado	7,00	Fecha de fin de rentas (65 años)	30/06/2026

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

(1) Cantidad a Complementar	85% del Salario Regulador a la fecha de acceso a la prejubilación y creciente al 2,00% anual.
(2) Prestación Pública	Prestación contributiva estimada de desempleo descontando Seguridad Social.
(3) Complemento Bruto	Diferencia entre la Cantidad a Complementar y la Prestación Pública. Estas cuantías hay que minorarlas con la prima mensual correspondiente al empleado del seguro colectivo de Vida (7 € mensuales). Estas cuantías tributan en concepto de rendimientos del trabajo por la parte no exenta.
(4) Convenio Especial Seg. Soc.	Convenio Especial de la Seguridad Social de la Empresa (4b) y del Trabajador (4a) calculado a partir de la base de cotización promedio de los últimos 6 meses de ocupación cotizada incrementada al 2,00%.

EVOLUCIÓN PRESTACIONES MENSUALES ESTIMADAS

CUANTÍAS A EFECTOS DE CÁLCULO					CANTIDADES ASEGURADAS EN LA PÓLIZA		
Periodo	Fase	Edad a inicio de periodo	Cantidad a Complementar (1)	Prestación Pública (2)	Complemento Bruto (3)	Convenio Especial Seg. Soc. Trabajador (4a)	Convenio Especial Seg. Soc. Empresa (4b)
Jul. de 2020 a Dic. de 2020	Desempleo	59,00	2.103,47 €	947,69 €	1.155,78 €	- €	- €
Ene. de 2021 a Dic. de 2021	Desempleo	59,50	2.145,54 €	947,69 €	1.197,85 €	- €	- €
Ene. de 2022 a May. de 2022	Desempleo	60,50	2.188,45 €	947,69 €	1.240,76 €	- €	- €
Jun. de 2022 a Dic. de 2022		60,92	2.188,45 €	- €	2.188,45 €	- €	886,73 €
Ene. de 2023 a Dic. de 2023		61,50	2.232,22 €	- €	2.232,22 €	17,74 €	886,73 €
Ene. de 2024 a Jun. de 2024		62,50	2.276,86 €	- €	2.276,86 €	35,83 €	886,73 €
Jul. de 2024 a Dic. de 2024		63,00	2.276,86 €	- €	2.276,86 €	922,56 €	- €
Ene. de 2025 a Dic. de 2025		63,50	2.322,40 €	- €	2.322,40 €	941,01 €	- €
Ene. de 2026 a May. de 2026		64,50	2.368,85 €	- €	2.368,85 €	959,83 €	- €
Mes fin de rentas Jun. de 2026		64,92	2.368,85 €	- €	2.368,85 €	959,83 €	- €

- Los presentes cálculos han sido realizados en base a la legislación vigente a la fecha de emisión del presente documento.

- Asimismo, las cifras aquí indicadas han sido realizadas a título informativo como la mejor estimación posible, no pudiendo generar ningún tipo de derecho económico u obligación para la Empresa.

Advertencia

El presente documento tiene meramente carácter informativo y ha sido realizado teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha de realización del mismo.

En ningún caso su contenido podrá ser esgrimido con finalidades interpretativas del acuerdo al que hace referencia y que será responsabilidad de las partes que lo han suscrito.

En caso de divergencia o dudas de interpretación, prevalecerán los términos contenidos en el Acuerdo aprobado y suscrito por las partes.



welcome to brighter